

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	316
Radicado:	760013110012-2018-00495-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL
Demandantes:	OSCAR JOSE DURAN PERDOMO Y MARTIN DURAN MENDEZ
P.I.:	GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN
Tema y subtemas:	RESUELVE SOLICITUD DE REANUDACION DEL PROCESO Y ADJUDICACION DE APOYOS

En atención a memorial allegado por la parte actora, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de REANUDAR EL TRÀMITE Y ADJUDICACIÓN DE APOYOS en favor de la presunta interdicta señora GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DURAN.

1

I. ANTECEDENTES

Mediante demanda formulada el 06 de diciembre de 2018, los señores OSCAR JOSE DURAN PERDOMO Y MARTIN DURAN MENDEZ pretenden se decrete la Interdicción Judicial de la señora GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN, se le provea un guardador para que la represente y administre sus bienes indicando como guardador principal a su cónyuge el señor OSCAR JOSE DURAN PERDOMO y como guardador suplente a su hijo el señor MARTIN DURAN MENDEZ.

Una vez subsanada de sus defectos, la demanda fue admitida mediante providencia del 23 de enero de 2019 en la que se decretó la Interdicción Provisoria de la señora Méndez de Durán y se nombró como curador legítimo provisorio al señor OSCAR JOSE DURAN PERDOMO; se ordenó la presentación un inventario de bienes de la presunta interdicta, así como la inscripción de la providencia en el registro civil de nacimiento, la notificación a la agente del Ministerio Público y Defensora de Familia, el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho al ejercicio de la guarda y la práctica de dictamen neurológico o psiquiátrico a través de la Eps a cual se encontraba adscrita la presunta interdicta.

RADICADO 2018-00495

En el transcurso del proceso se realizó la notificación a la agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, se hizo la presentación del inventario de bienes al que se le corrió traslado conforme a la ley sin que fuese presentada objeción alguna, se realizó el emplazamiento el cual fue registrado en el sistema nacional de emplazados y fue allegada historia clínica de la EPS Sanitas.

En este estado del proceso entró en vigencia la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 la cual derogó la Ley 1306 de 2009 que reglamentaba los procesos de Interdicción Judicial, es así como dando cumplimiento al art. 55 de la referida ley -el cual contempla que los procesos de interdicción o inhabilitación que se hubieren iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley debían ser suspendidos- el Despacho ordenó la SUSPENSION inmediata del presente proceso el 05 de septiembre del mismo año.

Precisado lo anterior, se impone decidir acerca de la solicitud presentada por la parte actora previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al art. 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 para adelantar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, la parte interesada deberá instaurar la respectiva demanda y presentarla en la oficina de reparto correspondiente, sin que sea viable por el Despacho, convertir la interdicción suspendida en un proceso de adjudicación judicial de apoyos máxime que se trata de dos procesos de diferente naturaleza: jurisdicción voluntaria y verbal sumario respectivamente.

2

Ahora bien, el artículo en mención también establece que "...el juez podrá decretar de manera excepcional el levantamiento de la suspensión y la adjudicación de medidas cautelares nominadas o innominadas cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad", en cuyo caso y de considerarlo necesario la parte actora deberá indicar de manera clara y expresa cuál sería la medida cautelar solicitada, a fin de ser estudiada por esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali-Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reanudación del trámite del proceso de Interdicción Judicial así como el nombramiento de apoyos a favor de la señora GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN, conforme las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

RADICADO 2018-00495

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora que, de considerarlo necesario, presente al Despacho escrito indicando de manera clara y expresa cuál sería la medida cautelar solicitada en interés de la señora GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN, a fin de ser estudiada por esta instancia judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

6/1/20

SOLICITUD DE REANUDACIÓN DEL TRÁMITE Y NOMBRAMIENTO DE APOYOS

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Vie 12/06/2020 14:26

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (482 KB)

RATIFICACION DE PODER - NOMBRAMIENTO DE APOYOS.pdf; REANUDACION PROCESO Y NOMBRAMIENTO APOYOS GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ.pdf;

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
DEMANDANTE: OSCAR JOSE DURAN PERDOMO y MARTIN DURAN MENDEZ
DISCAPACITADA: GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN
RADICACIÓN: 2018 – 495

REFERENCIA: SOLICITUD DE REANUDACIÓN DEL TRÁMITE Y NOMBRAMIENTO DE APOYOS

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada de los señores **OSCAR DURAN PERDOMO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.040, y **MARTIN DURAN MENDEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.612.492, en su condición de cónyuge e hijo de la señora **GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN**, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.212.090, por medio del presente escrito, de conformidad con los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, le solicito al Juzgado muy comedidamente, se proceda con la reanudación del trámite y el nombramiento de apoyos a favor de la señora **GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN**.

- Adjunto el memorial junto con la ratificación del poder en formato pdf.

Cordialmente,

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA 4 N° 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –
INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL
ABSOLUTA

DEMANDANTE: OSCAR JOSE DURAN PERDOMO y MARTIN DURAN
MENDEZ

PRESUNTO INTERDICTA: GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN

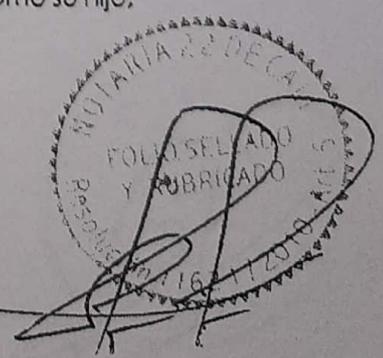
RADICACIÓN: 2018 – 495

REFERENCIA: RATIFICACIÓN DE PODER

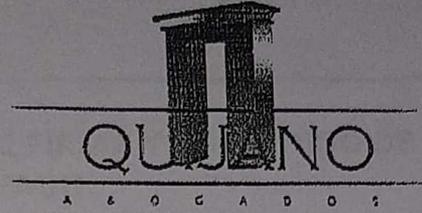
OSCAR DURAN PERDOMO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.040, en mi condición de cónyuge de la señora GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN, junto con MARTIN DURAN MENDEZ, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.612.492, en mi condición de hijo de la citada señora, nos permitimos manifestarle que **RATIFICAMOS** el poder otorgado a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 13.171 del C.S de la J., en este asunto, para que en nuestro nombre y representación solicite la reanudación del trámite y el nombramiento provisional de apoyos a favor de la señora **GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.212.090, de conformidad con los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, en procura de garantizar sus derechos.

Manifestamos que la señora **GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN**, no se encuentra en condiciones de nombrar sus propios apoyos, por lo que estamos en disposición de ejercer dicha calidad, es importante anotar que la señora **GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN**, solo cuenta con la compañía y protección de **OSCAR DURAN PERDOMO** como su cónyuge y **MARTIN DURAN MENDEZ** como su hijo,

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778 - 3006083557
quijanoabogados@quijanoabogados.com
paulina.quijano@hotmail.com
Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 - Edificio Banco de Bogotá - Plaza de Calcedo
Cali - Colombia



NOTARIA 22 DE CALI
FOLIO SELADO
Y RUBRICADO
2018-11-20



puesto que sus otras dos hijas **ROSANA DURAN MENDEZ** y **SILVIA DURAN MENDEZ** residen en el exterior.

Lo anterior teniendo en cuenta que la situación psiquiátrica de la señora **GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN** es irreversible, de conformidad con el certificado médico psiquiatra y la historia clínica que ya obran en el expediente.

Facultamos a nuestra apoderada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso, garantizando siempre los derechos de la señora **GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN**.

Atentamente

OSCAR DURAN PERDOMO
CC. No. 19.063.040

MARTIN DURAN MENDEZ
C.C No. 1.130.612.492

Acepto,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 De Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19532

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:

OSCAR JOSE DURAN PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019063040 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7xxmru9b32kp
04/06/2020 - 10:29:38:506



MARTIN DURAN MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1130612492 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



12f2csdo0ud3
04/06/2020 - 10:30:59:356



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RATIFICACION DE PODER y en el que aparecen como partes OSCAR JOSE DURAN PERDOMO Y MARTIN DURAN MENDEZ.



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaría veintidós (22) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7xxmru9b32kp

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -
INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL
ABSOLUTA

DEMANDANTE: OSCAR JOSE DURAN PERDOMO y MARTIN DURAN
MENDEZ

DISCAPACITADA: GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN

RADICACIÓN: 2018 - 495

**REFERENCIA: SOLICITUD DE REANUDACIÓN DEL TRÁMITE Y
NOMBRAMIENTO DE APOYOS**

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada de los señores **OSCAR DURAN PERDOMO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.040, y **MARTIN DURAN MENDEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.612.492, en su condición de cónyuge e hijo de la señora **GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN**, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.212.090, por medio del presente escrito, de conformidad con los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, le solicito al Juzgado muy comedidamente, se proceda con la reanudación del trámite y el nombramiento de apoyos a favor de la señora **GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: En su despacho se inició proceso de jurisdicción voluntaria para que se declarará la interdicción por discapacidad mental absoluta de la señora **GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN**.

SEGUNDO: La demanda fue admitida mediante auto No. 069 del 23 de enero de 2019, donde se decretó igualmente la interdicción provisoria de la señora **GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN**, y se designa como curador legitimo provisorio al señor **OSCAR JOSE DURAN PERDOMO**.

TERCERO: El 08 de abril de 2019 se aporta el dictamen médico del estado mental de la señora **MENDEZ DE DURAN**, realizado por la doctora **SARA GOMEZ ARCINIEGAS**, cuyo diagnóstico fue el siguiente:

- "PACIENTE PRESENTA UN DÉFICIT COGNITIVO GRAVE CON DEMENCIA TIPO ALZHEIMER, CON AVANCE PROGRESIVO, SÍNTOMAS PRESENTADOS HACE 6 AÑOS Y CRONIFICADOS ACTUALMENTE HASTA PERDER LA FUNCIONALIDAD MENTAL, PACIENTE NO ORIENTADA EN PERSONA, NI TIEMPO NI LUGAR, RASGOS PROPIOS D EPATOLOGIA, ESPOSO DE PACIENTE OSCAR DURAN PERDOMO REFIERE CUIDADOS BAJO UN HOGAR GERIÁTRICO, ESPECIALIZADO EN CUIDADOS DE DEMENCIA TIPO ALZHEIMER"
- (...)EL PRONÓSTICO DE LA ENFERMEDAD SE ENFOCA EN LA ACENTUACIÓN GRADUAL DE SINTOMATOLOGÍA ES DECIR DETERIORO MENTAL. ACTUALMENTE DESDE LA PARTE PSICOLÓGICA NO EXISTE TRATAMIENTO PARA MEJORAR FUNCIONALIDAD CON PACIENTE, YA QUE ES UNA PATOLOGÍA CRÓNICA DEGENERATIVA. SE CONSIDERA IMPORTANTE EN PRO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA PACIENTE EL APOYO EMOCIONAL Y CUIDADOS DE SU ESPOSO E HIJOS.
- CERTIFICO QUE PACIENTE NO SE ENCUENTRA EN LA CAPACIDAD DE TOMAR DECISIONES, LA INCAPACIDAD MENTAL ES IRREVERSIBLE."

CUARTO: El 04 de septiembre de 2019 se aporta valoración médica del estado mental de la señora **MENDEZ DE DURAN**, realizada por el neurólogo **LUIS H. ANDRADE F.**, adscrito a Keralty Neuroclínica Integral S.A.S., cuyo concepto fue el siguiente:

- "PACIENTE FEMENINA DE 70 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE DEMENCIA TIPO ALZHEIMER HACE 6 AÑOS, EN EL MOMENTO EN ESTADO SEVERO GDS 6/7 – MOCA 5/30 – CON DEPENDENCIA TOTAL EN ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA Y BASICAS COTIDIANAS.
- CON INCAPACIDAD MENTAL Y LEGAL PARA REALIZAR TRAMITES ADMINISTRATIVOS, NOTARIALES O BANCARIOS.
- SE TRATA DE UNA PATOLOGIA CRONICA NEURODEGENERATIVA, INCURABLE Y PROGRESIVA.
- REQUIERE PROCESO DE INTEDICION POR DEMENCIA."

QUINTO: Todas las gestiones encomendadas en el auto 69 del 23 de enero de 2019 fueron debidamente cumplidas, por lo que únicamente nos encontrábamos pendientes de que el Juzgado procediera a dictar el fallo respectivo.

SEXTO: No obstante lo anterior, con ocasión de la expedición de la Ley 1996 de 2019, el despacho mediante providencia No. 694 del 05 de septiembre de 2019, resuelve suspender el proceso.

SEPTIMO: Así las cosas y teniendo en cuenta que dentro del sumario se logró demostrar que la señora **GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN**, se encuentra en un estado de discapacidad absoluta, donde depende de otras personas para realizar cualquier tipo de actividad, como lo es en este caso la ayuda y el apoyo de los señores **OSCAR DURAN PERDOMO** y **MARTIN DURAN MENDEZ**, quienes le suministran el cuidado que requiere.

OCTAVO: La discapacidad de la señora **MENDEZ DE DURAN** aún persiste a la fecha, pues lo pronósticos de mejoría y/o recuperación son totalmente desfavorables, ya que es una persona de la tercera edad, cuyos síntomas son severos con avance progresivo, que no le permiten hacer ninguna manifestación de su voluntad en cuanto a su cuidado personal, económico, legal, existiendo acuerdo por parte de su familia, en el sentido de que sean los señores **OSCAR DURAN PERDOMO** y **MARTIN DURAN MENDEZ**, quienes asuman ese apoyo que ella requiere.

NOVENO: Por lo anterior, la señora **MENDEZ DURAN** no se encuentra en condiciones de nombrar sus propios apoyos, manifestación que realizan igualmente mis poderdantes en la ratificación al poder otorgado.

DÉCIMO: Así las cosas, se hace imperioso proceder con la reanudación del presente trámite, en procura de nombrar apoyos a la señora **GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN**, para proteger y garantizar sus derechos e intereses.

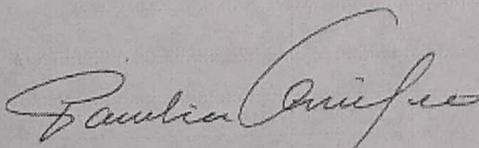
PETICIÓN ESPECIAL

Por todo lo expuesto y en virtud del artículo 55 de la ley 1996 de 2019, se solicita al despacho, proceder con el levantamiento de la suspensión del proceso, a fin de garantizar la protección de los derechos de la señora **GLORIA DEL SOCORRO MENDEZ DE DURAN**, nombrándole los apoyos que ella requiere.

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones en la Carrera 4 # 11 -45 oficina 916 edificio del banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 311 315 2778 - 883 1000, correo electrónico: paulina.quijano@hotmail.com.
- Mis poderdantes recibirán notificaciones al correo oscardur@hotmail.com.

Atentamente,



PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.